

Oficio No. BLA-AN-2024-044

Quito, 03 de septiembre de 2024

Para: Sr. Mgtr. Henry Fabián Kronfle Kozhaya
Presidente de la Asamblea Nacional

Asunto: Presentación del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal (COIP).

Reciba un cordial y atento saludo deseándole el mayor de los éxitos en sus importantes funciones.

En mi calidad de Asambleísta por la provincia del Cañar, con fundamento en los Arts. 134.1 y 136 de la Constitución de la República en conexidad con el Art. 54.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito a usted el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal (COIP), a fin de que se sirva dar el trámite legal correspondiente.

Adjunto las firmas de respaldo al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal (COIP); y, la ficha de verificación de cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

La oportunidad es propicia para expresarle los sentimientos de consideración.

Atentamente,



Ing. Blasco Remigio Luna Arévalo
**VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE
DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA**



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite:

455155

Fecha recepción: 2024-09-03 12:35

No. de referencia:

BLA-AN-2024-0044

Fecha documento: 2024-09-03

Remitente:

Blasco Remigio Luna Arévalo

blasco.luna@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento
con el usuario 0301515391 en:

<http://dts.asambleanacional.gob.ec>



Oficio: Una copia
Anexos: 7 folios

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (COIP)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El procedimiento abreviado, en materia penal, es considerado como una forma de terminación anticipada, en la que el acusado acepta ser juzgado con base en los datos de prueba recabados en la investigación fiscal.

La normativa vigente tipificada en el Código Orgánico Integral Penal determina que la solicitud de procedimiento abreviado podrá presentarse en la audiencia de calificación de flagrancia, formulación de cargos o en la preparatoria de juicio.

El procedimiento abreviado en palabras de la Corte Constitucional ¹tiene una naturaleza propia: la aceptación por parte de la persona procesada de los hechos que se le imputan, el acuerdo entre la acusación y la persona procesada con relación a la calificación jurídica de estos hechos y la determinación de una pena reducida, que también es producto del acuerdo entre las partes”; es decir, este procedimiento es de carácter especial, debe sustanciarse conforme a las reglas de procedimiento específicas y deviene del consenso entre Fiscalía y la persona procesada.

Este tipo de procedimientos al ser procesalmente rápidos, impide que la Fiscalía realice una prolija y minuciosa investigación, conllevando que el procesado deba someterse a procesos que podrían acarrear tiempo, erogación de recursos y, de manera especial, obtener una reducción de la pena; en este contexto, termina aceptando sus cargos y las acusaciones formuladas por Fiscalía, en contravía a lo determinado por la Constitución y la ley que imponen a la o el Fiscal como titular de la Investigación Fiscal, investigar, y probar todos los elementos objetivos y subjetivos del delito a fin de establecer las correspondientes responsabilidades.

En la línea de la reflexión propuesta en el párrafo anterior, muchos procesados por el temor a recibir el máximo de la pena tipificado en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) son condenados y reciben penas con la aplicación del procedimiento abreviado, que, procesalmente, sobre la base de una minuciosa y objetiva investigación serían inocentes de los cargos formulados por la Fiscalía.

Varios procesalistas latinoamericanos en foros académicos han manifestado su preocupación que, a través de la aplicación del procedimiento abreviado, se terminan sancionando a los procesados sobre la base de una sola prueba o en casos extremos ante la ausencia de prueba.

¹ Sentencia Nro. 189-JH y acumulados/21 de 8 de diciembre de 2021, párr. 67.

El Consejo de la Judicatura, atendiendo mi petición de información, mediante informe de 06 de mayo de 2024 por intermedio de la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial realizó las respectivas consultas en las bases de datos de los registros contenidos en el Sistema Automático de Trámites Judiciales (SATJE) con corte de 30 de abril de 2024, determinándose que a nivel nacional durante el año 2023 se han resuelto por procedimiento abreviado un total de 1.474 procesos judiciales, de la misma forma hasta el 30 de abril de 2024 se han resuelto por procedimiento abreviado un total de 445 procesos judiciales.

De la Información proporcionada por el Consejo de la Judicatura podemos inferir que los procesos judiciales resueltos por procedimiento abreviado representan un universo muy importante de los procesos penales ordinarios; por ello, es imperativo una reforma penal que se fundamente en razonamientos probatorios sobre los hechos investigados que conlleve la aplicación de las pruebas y el establecimiento de responsabilidades de los procesados.

CONSIDERANDOS

Que el artículo 1 de la Constitución de la República dispone, que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)"

Que el artículo 3, número 1 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el goce efectivo de derechos;

Que el artículo 6 de la Constitución de la República determina, que: "Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución";

Que el artículo 82 de la Constitución de la República dispone, que: "el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que el artículo 84 de la Constitución de la República dispone, que: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución";

Que el artículo 132 de la Norma Suprema, establece que: "La Asamblea Nacional aprobará como leyes las normas generales de interés común (...). Se requerirá

de ley en los siguientes casos: 1. Regular el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales";

Que el artículo 133, de la Norma Constitucional, determina que serán leyes orgánicas: "2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales";

Que el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público";

Que el artículo 426 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Todas las personas, autoridades y entidades están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de Ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos";

Que el número 1 del Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal dispone que: "Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado, excepto en delitos de secuestro, contra la integridad sexual y reproductiva, extorsión, en caso del delito de violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar, actividades ilícitas de recursos mineros, abigeato con violencia, financiación del terrorismo y delitos cometidos como parte del accionar u operatividad de la delincuencia organizada (...);

Que el Art. 636 del Código Orgánico Integral Penal determina que: "La o el fiscal propondrá a la persona procesada y a la o al defensor público o privado acogerse al procedimiento abreviado y de aceptar acordará los hechos que aceptará, la calificación jurídica que se dará a los mismos, su participación, la pena y la forma de reparación, cuando corresponda (...); y,

En ejercicio de las facultades dispuestas en el número 6 del artículo 120 de la Constitución de la República, expide el siguiente proyecto de:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (COIP)

Art. 1.- A continuación del número 6 del Art. 594 del Código Orgánico Integral Penal agréguese un inciso que será el segundo con el siguiente texto: “Para el efecto, deberá agotar todos los medios disponibles a su alcance que permitan establecer la responsabilidad penal del procesado”.

Art. 2.- A continuación del tercer inciso del Art. 636 del Código Orgánico Integral Penal agréguese un inciso que será el cuarto con el siguiente texto: “El procesado aceptará el procedimiento abreviado solo si se demuestra conforme a derecho su responsabilidad penal por los hechos materia de la investigación fiscal”.

Art. 3.- A continuación del segundo inciso del Art. 639 del Código Orgánico Integral Penal agréguese un inciso que será el segundo con el siguiente texto: “El procesado, ni el juez aceptarán el procedimiento abreviado sino se llegare a establecer la existencia de una prolija investigación fiscal que determine, conforme a derecho, la responsabilidad penal del procesado”.

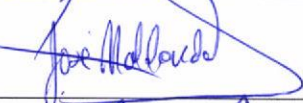
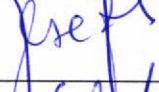
Disposición Final. - La presente Ley entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Nacional y su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los días del mes de de 2024.

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (COIP)

FIRMAS DE RESPALDO

Las y los Asambleístas que suscribimos este documento, al tenor de lo dispuesto en el Art. 54 número 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, **respaldamos el PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (COIP)**, presentado por el Asambleísta por la provincia del Cañar Blasco Remigio Luna Arévalo.

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	FIRMA
Guillermo Tiupul	0604208703	
Luisa Abad	1400424055	
José Maldonado	1705592325	
FERNANDO CEREZO R.	1304312809	
COMPS CONDOR	2100043120	
Juan Pablo Molina	0919665489	
Gabriela Molina H.	1310124621	
Cristela Carzon	1723164649	
JOSÉ LOIS VALLEJO	0400949475	
Mauricio Zambrano Valle	0701763252	
Cecilia Beltrán	1805346319	

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (COIP)

FIRMAS DE RESPALDO

Las y los Asambleístas que suscribimos este documento, al tenor de lo dispuesto en el Art. 54 número 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, **respaldamos el PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (COIP)**, presentado por el Asambleísta por la provincia del Cañar Blasco Remigio Luna Arévalo.

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	FIRMA
Cristian Vico Quizon	0703174920	
Héctor Valladares	1900317023	
Shajana L. Crespo	172187893-0	
Paula Palacios	0802100610	
Sixto Antonio Poma Tovar	1203295351	
Franklin Sarmiento	0601991315	
José Aguilar	0601860638	
Leonardo Berrezuela	0103306465	
Roberto Curo	09-1247984	
Rosa Ampaza	1802430510	
Mariana Lora	0201978363	

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: Proyecto de Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico Integral Penal (COIP)

Proponente de la iniciativa legislativa: Asambleísta Blasco Luna

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?
 - Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior
2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?
 - Seguridad en general y/o ciudadana
3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?
Ninguna

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?
¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?
 - Objetivo 3, Garantizar la seguridad integral, la paz ciudadana y transformar el sistema de justicia respetando los derechos humanos
5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?
¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?
 - Objetivo 16, Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:
 - Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?
 - Población nacional

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?
 - Función Judicial
 - CONSEJO DE LA JUDICATURA
 - DEFENSORIA PÚBLICA
 - FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?
NO